

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Num. 1384.

Martes 8 de Junio.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 5.º—Ayuntamientos.

Correspondiendo hacerse en el presente año las elecciones de Ayuntamientos para el biénio de 1859 y 60, este Gobierno ha procedido con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, á la rectificación de la estadística del vecindario de los pueblos de la provincia, para señalar á cada uno el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que debe tener, así como los distritos electorales en que se han de dividir, lo cual se ha practicado en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos de que consta en la actualidad.	Electores que les corresponde tener en el biénio de 1859 y 60.		NUMERO DE CONCEJALES.			Distritos.
		Contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes de Alcalde.	Regidores.	Total con el Alcalde.	
Madrid y sus afueras.							
Aravaca..	84	62	41	1	4	6	1
Carabanchel Alto.	275	81	54	1	6	8	1
Carabanchel Bajo.	223	76	50	1	6	8	1
Canillas..	35	35	35	»	3	4	1
Castillejas.	38	38	38	»	3	4	1
Chamartín.	44	44	44	»	3	4	1
El Pardo..	470	71	47	1	4	6	1
Fuencarral..	436	97	64	2	9	12	2
Hortaleza.	121	66	44	1	4	6	1
Húmera..	40	38	38	»	3	4	1
La Alameda.	50	50	50	»	3	4	1
Madrid..	59478	4813	2406	10	37	48	10
Vallecas..	500	104	69	2	9	12	2
Vicálvaro.	290	83	55	1	6	8	1
Villaverde..	178	71	47	1	4	6	1
Partido judicial de Alcalá de Henares.							
Alcalá de Henares.	1171	169	102	2	13	16	2
Ajalvir..	256	79	52	1	6	8	1
Algete..	334	87	58	1	6	8	1
Ambite..	154	69	46	1	4	6	1
Anchuelo.	77	61	40	1	4	6	1
Barajas..	303	84	56	1	6	8	1
Camarma de Esteruelas.	85	62	41	1	4	6	1
Camposvillo.	25	25	25	»	3	4	1
Campo Real.	349	88	58	1	6	8	1
Corpa..	140	68	45	1	4	6	1
Coslada..	48	48	48	»	3	4	1
Cobedeja.	100	64	42	1	4	6	1
Daganzo de Arriba.	184	72	48	1	4	6	1
Fresno de Torote.	58	58	58	1	4	6	1
Fuente el San..	137	67	44	1	4	6	1
La Olmeda de la Cebolla.	61	60	40	1	4	6	1
Leeches..	170	71	47	1	4	6	1
Los Hueros.	17	17	17	»	3	4	1
Los Santos de la Humosa.	192	73	48	1	4	6	1
Meco..	234	77	51	1	6	8	1
Mejorada del Campo.	180	72	48	1	4	6	1
Nuevo Baztan..	77	61	40	1	4	6	1
Orusco..	218	75	50	1	6	8	1
Paracuellos de Jarama.	150	69	46	1	4	6	1
Pezuola de las Torres.	176	71	47	1	4	6	1
Pozuelo del Rey.	214	75	50	1	6	8	1
Rivas..	32	32	32	»	3	4	1
Rivatoja..	68	60	40	1	4	6	1
San Fernando.	104	64	42	1	4	6	1
Santorcaz.	170	71	47	1	4	6	1
Torrejon de Ardoz.	493	103	68	2	9	12	2
Torres..	200	74	49	1	4	6	1
Valdeavero.	100	64	42	1	4	6	1
Valdeolmos.	59	58	58	1	4	6	1
Valdetorres.	170	71	47	1	4	6	1
Valdilecha.	296	83	55	1	6	8	1
Valverde..	42	42	42	»	3	4	1
Veilla de San Antonio.	85	62	41	1	4	6	1
Villalvilla.	100	64	42	1	4	6	1
Villar del Olmo.	140	68	45	1	4	6	1

AYUNTAMIENTOS.

Partido judicial de Colmenar Viejo.

Alcobendas.	320	86	57	1	6	8	1
Alpedrete.	48	48	48	»	3	4	1
Becerril..	73	61	40	1	4	6	1
Boalo..	68	60	40	1	4	6	1
Cercedilla.	176	71	47	1	4	6	1
Colmenarejo.	60	60	40	1	4	6	1
Colmenar Viejo.	986	152	101	2	11	14	2
Collado Mediano..	95	63	42	1	4	6	1
Collado Villalba.	83	62	41	1	4	6	1
Chozas de la Sierra.	48	45	45	»	3	4	1
Escorial de Abajo.	50	46	46	»	3	4	1
El Molar.	368	90	60	1	6	8	1
Galapagar..	155	69	46	1	4	6	1
Guadalix..	242	78	52	1	6	8	1
Guadarrama.	117	65	43	1	4	6	1
Hoyo de Manzanares.	126	66	44	1	4	6	1
Las Rozas..	120	66	44	1	4	6	1
Los Molinos.	72	61	40	1	4	6	1
Manzanares el Real.	64	60	40	1	4	6	1
Miraflores de la Sierra.	450	99	66	2	9	12	2
Moralzarzal.	81	62	41	1	4	6	1
Navacerrada.	47	47	47	»	3	4	1
Pedrezuela..	104	64	42	1	4	6	1
San Agustín.	60	60	40	1	4	6	1
S. Lorenzo (El Escorial.)	492	103	68	2	9	12	2
S. Sebastián de los Reyes.	317	85	56	1	6	8	1
Talamanca..	68	60	40	1	4	6	1
Torreloz.	47	46	46	»	3	4	1
Valdepiélagos.	70	61	40	1	4	6	1
Villanueva del Pardillo.	66	60	40	1	4	6	1

Partido judicial de Chinchón.

Aranjuez..	1487	498	102	2	13	16	2
Arganda..	808	134	89	2	11	14	2
Belmonte de Tajo..	226	76	50	1	6	8	1
Brea..	181	72	48	1	4	6	1
Carabaña..	429	96	64	2	9	12	2
Colmenar de Oreja.	1181	170	102	2	13	16	2
Chinchón..	1128	165	102	2	13	16	2
Estremera..	478	101	67	2	9	12	2
Fuendidueña de Tajo..	221	76	50	1	6	8	1
Mbrata de Tajuña..	600	114	76	2	9	12	2
Perales de Tajuña..	370	91	60	1	6	8	1
Tielmes..	211	75	50	1	6	8	1
Valdaracete..	371	91	60	1	6	8	1
Valdelaguna..	121	66	44	1	4	6	1
Villacanejos.	266	80	53	1	6	8	1
Villamanrique de Tajo..	140	68	45	1	4	6	1
Villarejo de Salvanes.	767	130	86	2	11	14	2

Partido judicial de Getafe.

Alcorcón..	106	64	42	1	4	6	1
Batres..	34	34	34	»	3	4	1
Casarrubuelos..	55	52	52	1	4	6	1
Ciempozuelos..	484	102	68	2	9	12	2
Cábas..	63	60	40	1	4	6	1
Fuenlabrada.	506	104	69	2	9	12	2
Getafe..	740	128	85	2	11	14	2
Grifón..	110	65	43	1	4	6	1
Humanes..	69	60	40	1	4	6	1
Leganes..	540	108	72	2	9	12	2
Moraleja de Enmedio.	111	65	43	1	4	6	1
Móstoles..	305	84	56	1	6	8	1
Parla..	319	75	50	1	6	8	1
Pinto..	421	96	64	2	9	12	2
San Martín de la Vega.	258	79	51	1	6	8	1
Serranillos..	104	64	42	1	4	6	1
Titulcia..	99	63	42	1	4	6	1
Torrejon de la Calzada..	47	43	43	»	3	4	1
Torrejon de Velasco..	285	82	54	1	6	8	1
Valdemoro..	496	103	68	2	9	12	2

Minuto

CAPITULO I.

De las listas de electores y elegibles para los cargos municipales.

Art. 1.º En los meses de mayo y junio de cada año que correspondan a la elección general de Ayuntamientos, los Jefes políticos rectificaran la estadística del vecindario de los pueblos de sus respectivas provincias, adoptando las mas eficaces medidas para que resulte tan exacta como sea posible, dando aviso al Gobierno antes del 15 de junio de haberlo asiverificado.

Art. 2.º En el mismo mes de junio señalarán a cada pueblo el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que les corresponda, con arreglo al vecindario que resulte tener, igualmente el de distritos electorales en que se han de dividir los que deban tener mas de uno.

De haberlo hecho así darán aviso al Gobierno antes del 1.º de julio. (Arts. 13, 20, 35 y 36 de la ley.)

Art. 3.º Al hacer el señalamiento de que habla el artículo anterior, prevendrán a los Alcaldes que en el mes de julio han de rectificar las listas electorales, y que los Ayuntamientos, en la última sesión que celebren en junio a mas tardar, nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que, asociados al Alcalde, han de practicar la rectificación. Dichos Concejales y mayores contribuyentes deberán saber leer y escribir si fuese posible. Los Jefes políticos exigirán aviso para el 1.º de julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de agosto de haberse efectuado la rectificación, lo cual pondrán en conocimiento del Gobierno antes del 15 del mes de agosto. (Art. 26.)

Art. 4.º Se entiende por mayores contribuyentes, para los efectos del artículo anterior, los inscritos como elegibles en la lista que va a rectificarse.

Art. 5.º Al nombrar los Ayuntamientos los cuatro asociados del Alcalde, nombrarán además dos suplentes, uno de la clase de Concejales y otro de la de contribuyentes; estos suplentes entrarán a reemplazar a los propietarios, siempre que falten por cualquiera causa.

Art. 6.º La rectificación se hará borrando de las listas a los que hubieren fallecido ó mudado de vecindad. A los que por cualquier otro concepto se creyese que han perdido el derecho electoral, el Alcalde los citará personalmente, y si esto no pudiese ser por medio de cédula, que se entregará bajo recibo a sus familias ó criados, señalándoles el término de cuatro dias para que si lo tienen por conveniente se presenten a impugnar la elección. El Alcalde y los asociados si el citado no se presentase en el término señalado, ó si se presentase después de haberle oído, decidirán lo que estimen justo. Contra lo que resolvieren no habrá ulterior recurso; pero los así excluidos podrán pedir su inclusión en los dias en que las listas están espuestas al público. (Art. 27.)

Art. 7.º Siendo necesaria la edad de 25 años para ser elector, ya como contribuyente, ya como capacidad, el que la hubiere de cumplir antes del 1.º de noviembre del año en que correspondía la elección general, será incluido en la lista, con tal que reúna las cualidades exigidas en la ley.

Art. 8.º Siempre que para la formación de las listas electorales necesite el Alcalde datos de los que obran en las oficinas de Hacienda, le avisará al Jefe político para que los reclame de la intendencia.

Art. 9.º Las cuotas que han de servir para clasificar los electores contribuyentes, serán las del año en que se rectifican las listas, a no ser que no estuviesen aprobados los repartimientos, en cuyo caso servirán las del año anterior.

Art. 10.º Para justificar un elector la cuota que pague fuera del distrito municipal, ya por contribucion general directa, ya por repartimientos vecinales, deberá acreditarlo con la exhibición de los recibos originales.

Art. 11.º La lista de elegibles se formará con los electores contribuyentes de mayores cuotas que no tengan impedimento legal

para ser concejales, hasta completar el número que corresponde al vecindario correspondiente.

Art. 12.º La lista se formará en el orden de mayor a menor, segun la contribucion que paguen. Cuando el distrito municipal pase de 2,000 vecinos, se espresará la habitación de los electores. Siempre que el distrito se componga de varias parroquias, feligresías ó poblaciones rurales, sea el que quiera su vecindario, se espresará la parroquia, feligresía ó población en que reside el elector.

Art. 13.º La lista, firmada por el Alcalde y asociados, se espondrá al público desde el 15 al 31 de agosto, ambos inclusive, de los años en que correspondan elección general. (Art. 28.)

Art. 14.º Así la lista a que se refiere el artículo anterior, como todas las demas que con arreglo a lo prevenido en este capítulo y en el siguiente han de esponerse al público, se colocarán en una tabla que esté fijada a la altura conveniente en la parte exterior de las Salas consistoriales desde las ocho de la mañana hasta la seis de la tarde. El Alcalde adoptará las medidas necesarias para su conservación.

Art. 15.º El Alcalde por sí ó por medio de persona que designe al efecto, recibirá todas las reclamaciones que se le dirijan desde el 15 al 31 de agosto, anotando en ellas el dia y la hora de su presentación y dando al interesado recibo si lo pidiere. (Art. 28.)

Art. 16.º Desde el día 1.º al 19 de setiembre, se espondrá al público una lista firmada por el Alcalde y asociados, de las reclamaciones presentadas desde el 15 al 31 de agosto.

Art. 17.º Decididas las reclamaciones por el Alcalde, oyendo a los asociados, se formará una nueva lista con sujecion al mismo modelo que la anterior, espresando al final de ella y por medio de una nota todos los que quedan excluidos, así por haberse pasado que no reúnen las cualidades necesarias, como por que sin embargo de ser contribuyentes no les alcanza el derecho electoral, por la inclusion de otros de mayores cuotas. Esta lista estará espuesta al público desde el 10 al 19 de setiembre ambos inclusivos. (Art. 30.)

Art. 18.º Los que no se conformaren con las decisiones del Alcalde, bien por no haber sido incluidos en la lista, bien por no haber sido excluido algun elector, bien por que con la inclusion de otro ú otros pierdan el voto activo ó pasivo, podrán acudir al Jefe político por conducto del Alcalde, a quien entregarán la oportuna solicitud. El Alcalde, por sí ó por medio de persona que designe al efecto, recibirá estas solicitudes, anotando en ellas el dia y hora de su presentación, y dando recibo al interesado si lo pidiere.

El Alcalde facilitará a los reclamantes cuantos datos pidan para fundar sus reclamaciones. (Art. 31.)

Art. 19.º Todas las solicitudes que se presenten desde el 10 al 19 de setiembre, las remitirá el dia 20 el Alcalde con su informe y el de los asociados al Jefe político, anotando cuantos antecedentes sean necesarios para mayor ilustracion. (Art. 31.)

Art. 20.º Desde el espresado dia 20 de setiembre al 30 del propio mes, se espondrá al público una lista, firmada por el Alcalde, de todas las reclamaciones y escusas presentadas del 10 al 19 del propio mes.

Art. 21.º El Jefe político, luego que reciba las reclamaciones, las pasará al Consejo provincial para que dé su parecer, y antes del 25 de octubre comunicará al Alcalde lo que resolviere. (Arts. 31 y 32.)

Art. 22.º Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada, siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se espondrá al público desde el dia 30 de octubre hasta el 31 de noviembre.

Partido judicial de Navalcarnero.	Número de vecinos de que consta la población.	Electores que se han de tener.	Elegibles.	Concejales.	Regidores.	Alcaldes.
Aldea del Fresno.	37	31	31	3	4	1
Arroyo Molinos.	33	33	33	3	4	1
Boadilla del Monte.	89	62	62	4	6	1
Brunete.	329	86	57	4	8	1
Colmenar del Arroyo.	94	63	42	1	6	1
Chapineria.	254	79	52	1	6	1
El Alamo.	121	66	44	1	6	1
Fresnedillas de la Oliva.	85	62	41	1	6	1
Majadahonda.	197	73	48	1	6	1
Navalagamella.	86	62	44	1	6	1
Navalcarnero.	856	139	92	2	14	2
Pozuelo de Alarcon.	201	74	49	1	6	1
Quijorna.	70	61	40	1	6	1
Serrilla la Nueva.	43	43	43	1	4	1
Valdemorillo.	466	109	66	2	12	2
Villanueva de la Cañada.	80	62	44	1	6	1
Villanueva de Perales.	149	62	43	1	6	1
Villavieja de Odon.	130	67	44	1	6	1
Villavieja de Odon.	70	64	40	1	6	1
Villavieja de Odon.	341	85	56	1	6	1

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias.	Número de vecinos de que consta la población.	Electores que se han de tener.	Elegibles.	Concejales.	Regidores.	Alcaldes.
Cadalso.	329	86	57	4	8	1
Ceniceros.	360	90	60	1	6	1
El Prado.	530	107	71	2	9	2
Navas del Rey.	130	67	44	1	6	1
Pálayos.	34	34	34	1	3	1
Rubledo de Chavela.	304	84	56	1	6	1
Rozas de Puerto Real.	134	67	44	1	6	1
San Martín de Valdeiglesias.	822	136	90	2	14	2
Santa María de la Alameda.	168	70	46	1	6	1
Valdemoraleda.	41	37	37	1	3	1
Zarzalejo.	208	74	49	1	6	1

Partido judicial de Torrelaguna.	Número de vecinos de que consta la población.	Electores que se han de tener.	Elegibles.	Concejales.	Regidores.	Alcaldes.
Alameda del Valle.	80	62	41	1	6	1
Berruedo.	50	50	50	1	3	1
Berzosa.	31	31	31	1	3	1
Braños.	102	64	42	1	6	1
Buitrago.	160	70	46	1	6	1
Bustarviejo.	319	85	56	1	6	1
Caballeros de la Sierra.	64	60	40	1	6	1
Cáncer.	120	66	44	1	6	1
Cervera de Buitrago.	32	32	32	1	3	1
El Vellón.	193	73	48	1	6	1
Garganta.	74	61	40	1	6	1
Gargantilla.	65	60	40	1	6	1
Gascón.	40	40	40	1	3	1
Horchuelo.	92	63	42	1	6	1
Horcuéjalo.	92	63	42	1	6	1
La Acebeda.	80	62	41	1	6	1
La Cabrera.	60	60	40	1	6	1
La Hiruela.	52	52	52	1	4	1
La Serna.	55	55	55	1	4	1
Lozoya.	124	66	44	1	6	1
Lozoyuela.	150	69	46	1	6	1
Madarcos.	34	34	34	1	3	1
Mangranda.	80	62	41	1	6	1
Montejo de la Sierra.	175	71	47	1	6	1
Navafuente.	42	42	42	1	3	1
Navarredonda.	63	60	40	1	6	1
Navas de Buitrago.	46	46	46	1	3	1
Oteruelo del Valle.	40	38	38	1	3	1
Peredes de Buitrago.	53	53	53	1	4	1
Patones.	61	60	40	1	6	1
Piñilla del Valle.	46	34	34	1	3	1
Plascart.	65	60	40	1	6	1
Pradinos del Rincon.	92	63	42	1	6	1
Puebla de la Mujer Muerta.	72	61	40	1	6	1
Rascaria.	200	74	49	1	6	1
Redueñas.	36	30	30	1	3	1
Robledo de la Jara.	90	63	42	1	6	1
Robledo.	130	67	44	1	6	1
Serrada.	30	30	30	1	3	1
Siete Iglesias.	33	33	33	1	3	1
Speserra.	69	60	40	1	6	1
Torrejón.	505	104	69	2	9	2
Torrejón de Ardoz.	54	54	54	1	4	1
Valdemoraleda.	60	60	60	1	6	1
Venturada.	40	40	40	1	3	1
Villavieja.	80	62	41	1	6	1

En consecuencia, y para que todas las operaciones de la elección se hagan con la debida puntualidad y exactitud, he dispuesto se inserten a continuación los capítulos 1.º y 2.º del Reglamento de 16 de setiembre de 1845, con objeto de que los tengan a la vista los Alcaldes, a quienes encargo su mas exacta observancia.

Madrid 28 de mayo de 1858.—Manuel de Otárvio.

Art. 23.º Recibidas por el Alcalde las resoluciones del Jefe político, formará la lista definitivamente rectificada, siempre con sujecion al mismo modelo, la cual, firmada por él y por los asociados, se espondrá al público desde el dia 30 de octubre hasta el 31 de noviembre.

Art. 23. En las poblaciones en que haya de nombrarse mas de un Teniente de Alcalde...

Art. 24. Desde el 3 de noviembre, hasta dos años despues, se colocaran las listas de que hablan los dos anteriores...

Art. 25. Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde...

Art. 26. Cuando en los dias del 10 al 19 de setiembre no se presente ninguna reclamacion...

Art. 27. En las grandes poblaciones, sin perjuicio de llevarse a efecto lo prevenido en los anteriores articulos...

Art. 28. En los casos en que con arreglo al art. 16 de la ley sea preciso hacer las listas con los mas pudientes...

Art. 29. Para que tenga aplicacion el articulo 16 de la ley, es necesario que en el pueblo no haya contribuciones directas ni repartimientos vecinales...

CAPITULO II. De las elecciones.

Art. 30. En los pueblos donde corresponda nombrar mas de un Teniente de Alcalde, hara el Alcalde la division de distritos...

Art. 31. En los pueblos que teniendo mas de un Teniente de Alcalde no pueda dividirse exactamente el numero de Concejales por el de distritos...

Art. 32. El sorteo de que habla el articulo anterior ha de verificarse precisamente ocho dias antes...

Art. 33. El Alcalde cuidara de remitir a todos los Presidentes de mesa dos copias firmadas por el mismo...

Art. 34. Con arreglo al art. 41 de la ley, los electores que concurren en el primer dia y primera hora de votacion...

Art. 35. Las papeletas y el acta de las elecciones se estenderan con sujecion a los modelos numeros 5.º y 6.º...

Art. 36. La lista de los elegidos, con designacion de los distritos donde hubiese mas de uno, se espondra al publico...

Art. 37. El dia 16 de noviembre remitira el Alcalde al Gefe politico las reclamaciones y escusas que se hubiesen presentado...

Art. 38. Desde el expresado dia 16 de noviembre, hasta el 19 ambos inclusivos, se espondra al publico una lista firmada por el Alcalde...

Art. 39. El Gefe politico, oyendo al Consejo provincial, decidira sobre la validez de las actas. Aprobadas estas, y no habiendo reclamaciones...

Art. 40. Las reclamaciones por impedimento legal sobrevenido despues de la toma de posesion de los Concejales...

Art. 41. En los pueblos en que el nombramiento de Alcalde y Tenientes corresponde al Gefe politico...

Art. 42. Solo por motivos muy especiales dispensaran los Gefes politicos la circunstancia de saber leer y escribir a los Alcaldes y Tenientes...

Art. 43. Cuando el nombramiento de Alcalde o Teniente de Alcalde corresponda al Rey, remitira el Gefe politico al Gobierno la lista de los Concejales elegidos...

Art. 44. Si por consecuencia de las reclamaciones y escusas admitidas, o bien por haber nombrado varios distritos a unas mismas personas...

Art. 45. Cuando una misma persona sea elegida por dos o mas distritos, optara por el que tenga por conveniente...

Art. 46. El dia 1.º de enero del año siguiente a aquel en que se verifico la eleccion general, previo aviso del Alcalde saliente...

tos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitucion de la Monarquia y las leyes...

Art. 47. Ningun Alcalde, Teniente de Alcalde, Regidor ni Alcalde pedáneo empezara a desempeñar su cargo sin prestar antes el juramento que queda prescrito.

Art. 48. En una comunicacion que firmaran el Alcalde saliente y el entrante, se dara parte al Gefe politico el mismo dia 1.º de enero...

Art. 49. El Gefe politico dara parte al Gobierno antes del 15 de enero de quedar instalados todos los Ayuntamientos de su provincia...

Art. 50. En el caso de fallecer o de imposibilitarse legitimamente alguno o algunos de los individuos de Ayuntamiento...

Art. 51. Cuando ocurra la vacante perpetua de un Alcalde o Teniente de Alcalde, si de sus resultados hubiese de procederse a eleccion parcial...

Art. 52. Siempre que ocurriese la vacante temporal de un Alcalde o Teniente de Alcalde, el Gefe politico podra reemplazarla...

MODELO NUMERO 1.º (a que se refiere el art. 42).

Para las listas de los pueblos que no lleguen a 2,000 vecinos ni su poblacion este diseminada.

Formulario for 'PUEBLO DE...' containing sections for 'ELECTORES ELEGIBLES', 'ELECTORES NO ELEGIBLES', and 'CAPACIDADES'. Includes a table with columns for 'NOMBRES', 'CUOTA', and 'TOTAL'.

interinamente, dando parte al Gobierno, si aquella ocurriese en la capital de la provincia...

Art. 53. Cuando por falta de la tercera parte de los Concejales, haya que proceder a eleccion parcial...

Art. 54. Para la primera renovacion que se verifique despues de una eleccion general de Ayuntamiento...

Art. 55. Si en algun pueblo no se pudiese verificar la eleccion de Concejales por falta de concurrencia de los electores...

Art. 56. Lo prevenido en el articulo anterior no se observara cuando la eleccion sea consecuencia de la disolucion del Ayuntamiento...

Art. 57. Tambien se entendera definitivamente elegido el Ayuntamiento interino, cuando en la eleccion inmediata a la disolucion...

MODELO NUMERO 1.º (a que se refiere el art. 25).
DISTRITO DE...
Pueblo de...

Lista de los electores elegibles para los cargos municipales correspondientes a dicho distrito.

ELECTORES ELEGIBLES.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
etc., etc.

ADVERTENCIA.
Se colocarán por orden alfabético de apellidos.

MODELO NUMERO 3.º (a que se refiere el art. 35).
CONCEJALES.

El número que corresponde a cada pueblo.

MODELO NUMERO 4.º (a que se refiere el art. 35).
Acta de elección de Ayuntamiento.

PROVINCIA DE... PARTIDO DE...
DISTRITO DE... (donde hubiere mas de uno).
Pueblo de...

En la ciudad, villa, ó pueblo de... del mes de... año de... reunida la Junta electoral para la elección de Ayuntamiento (donde hubiere mas de un distrito electoral se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de... del mes de... año de... reunida la Junta electoral para la elección del número de Concejales correspondientes al distrito de... en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el señor Alcalde, (Teniente ó Regidor) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban en el salon. Acto continuo se procedió á la elección de cuatro secretarios escrutadores, y el señor Presidente recibió las papeletas, que fué depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los electores que no se hubiesen presentado habian perdido el derecho de votar la mesa. En seguida se principió el escrutinio, leyendo el señor Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el siguiente resultado:

D. N. Tantos votos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
etc., etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos, se espresará en letra y en guarismo.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores. (Si no hubieran con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N., y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el señor Presidente nombraron para completar el número á D. N., que tambien estaba presente.) (Si hubiere empate lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.) (Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallasen presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estándolo D. N. quedó elegido en su lugar D. N., que seguir en número de votos.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora. Se procedió en seguida á la elección de Concejales, estando preparados y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, uno por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al señor Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron, con espresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el señor Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran y los que estaban repetidos ó escedian del número prefijado. Cerciorados los secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontando el número de estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el señor Presidente el siguiente resultado:

D. N. Tantos votos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
etc., etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos, se espresará en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día. Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votación, en la misma forma que en el espresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. Tantos votos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
etc., etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día. Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos, en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votación, en la misma forma que en el espresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. Tantos votos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
etc., etc.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones (donde hubiere mas de un distrito se añadirá: de este distrito). En té de todo lo qual firmamos esta acta dicho día tantos de tal mes y año.

El Alcalde (Teniente ó Regidor) Presidente.
El Secretario escrutador.
El Secretario escrutador.
El Secretario escrutador.
El Secretario escrutador.

A continuacion se pondrá: En la ciudad, villa ó pueblo de... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y secretarios escrutadores (donde hubiere mas de un distrito, se añadirá: del distrito de...) que abajo firman, para haber el resumen general de votos emitidos en los tres dias anteriores. Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos, el señor Presidente anunció el siguiente resultado:

CONCEJALES.
D. N. Tantos votos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
etc., etc.

Además han tenido votos: D. N. Tantos.
D. N. Tantos.
D. N. Tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.) Siendo el número de electores del distrito municipal (donde hubiere mas de un distrito se pondrá: siendo el número de electores del distrito de...) Tantos, han tomado parte en la votación tantos y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho día esta acta, que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiendo sacarse una copia de ella, para remitirla á su tiempo al señor Gefé político.

El Alcalde, (Teniente ó Regidor).
El Secretario escrutador.
El Secretario escrutador.
El Secretario escrutador.
El Secretario escrutador.

NOTAS. En las copias se sacarán las firmas del Presidente y Secretario, y se pondrá despues: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el Presidente y los Secretarios. Tanto el original como la copia se estenderán en papel del sello de oficio. La copia comprenderá las actas de los tres dias de elección y del escrutinio ó escrutinios generales.

Beneficencia y sanidad.—Circular.

Por los anuncios de vacantes de plazas titulares de medicina y cirujia que remiten los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia para su insercion en el Boletín Oficial, he observado que en muchos de ellos hay la práctica de verificar un reparto vecinal para satisfacer en todo ó en parte las dotaciones de los profesores. La inconveniencia de esta práctica, contraria á las disposiciones vigentes, me pone, pues, en el caso de llamar la atencion de los Ayuntamientos de la provincia sobre este particular, advirtiéndoles que la dotacion de los titulares ha de consistir precisamente en una subvencion pagada de los fondos comunes, y que como tal se ha de incluir en el presupuesto municipal; que esta subvencion, destinada para recompensar el trabajo de la asistencia facultativa á los pobres, no destruye el derecho que tienen los profesores para exigir á los pudientes el pago de sus honorarios, bien por medio de iguales ó contratos parciales que con ellos celebren, bien del modo que mejor les convenga, pero siempre sin intervencion ninguna de la Autoridad municipal; y por último, que en el caso de haberse de proveer alguna vacante, deberán observarse estrictamente las disposiciones contenidas en la Real orden de 5 de abril de 1854. Madrid 4 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

Quintas.—Rectificaciones.

En el Boletín Oficial del sábado 5 del corriente, señalado con el núm. 4.379, en

que se inserta el sorteo de décimas para el reemplazo del ejército del corriente año, se han advertido las equivocaciones siguientes:

En el sorteo 43, segunda columna de la primera llana, en la casilla de las décimas se dice «Ajalvir y Daganzo de Abajo 6,» y deben ser 5.

En el sorteo 66, segunda columna de la llana cuarta, en la casilla de las décimas se dice «Robregordo 4,» y deben ser 9.

En la quinta llana, segunda columna, en la suma total del número de mozos sorteados, se dice 2.349, y deben ser 2.399.

Madrid 7 de junio de 1858.—Manuel de Orovio.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

QUINTAS.

Los pueblos cabeza de partido que necesitan una talla nueva, construida con arreglo al sistema métrico decimal, y en correspondencia con el pie de Búrgos y el de Rey, grabados estos dos últimos en sus costados, y el metro al frente de ella, sobre planchas de metal dorado, con su cartapon de muelle, en un todo igual á la especial que hoy se usa en el Excmo. Consejo provincial de Madrid, puede dirigirse al tallador civil del espresado Consejo, que es el encargado de su venta.

Epitoma D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18.

MADRID.—1858.